



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de enero de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Clara Nidia Arenas Chica.
Demandadas	Ana Olivia Castañeda de Ciro. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-502
Auto interlocutorio	035
Asunto	Da por contestada a Ana Olivia Castañeda de Ciro – Fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Ana Olivia Castañeda de Ciro, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Paula Andrea Duque Arteaga, para que represente los intereses judiciales de citada señora Castañeda de Ciro, en los términos del poder allegado.

Por otra parte, pese a que no se ha realizado notificación personal al señor Gustavo de Jesús Ciro Garzón, de quien se ordenó citarlo en el proceso para que si era de su interés interviniera en el mismo como interviniente ad excludendum; en la contestación se allegó carta dirigida a Colpensiones, y suscrita por el señor Ciro Garzón, manifestando no tener interés en la prestación que aquí se reclama, por lo cual se continuará con el trámite del proceso.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Ana Olivia Castañeda de Ciro.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintidós (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Paula Andrea Duque Arteaga identificada con CC. 43.639.234 y portadora de la TP. 176.042 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandada Ana Olivia Castañeda de Ciro.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 011 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario